

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00063-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandante: ELSA JENY ALVARADO ÁVILA
Demandados: ERENESTO, PATRICIA, FERNANDA Y CATALINA URIBE ZEA. y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

1.- El seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) la abogada ELSA JENNY ALVARADO ÁVILA presenta demanda de pertenencia en contra de los señores: ERNESTO, PATRICIA, FERNANDA, CATALINA URIBE ZEA. y PERSONAS INDETERMINADAS, y el veintisiete (27) de julio hogaño, se inadmitió la misma y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.

2.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho no atendió los requerimientos hechos por el despacho, valga decir no enunció el dictamen pericial en forma adecuada, no modificó adecuadamente los hechos y las pretensiones de la demanda, y finalmente no allegó prueba del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia a fin de determinar la cuantía.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *“conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante no atendió en forma completa los requerimientos hechos por el despacho.*

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de pertenencia presentada por la abogada ELSA JENNY ALVARADO ÁVILA en contra de ERNESTO, PATRICIA, FERNANDA Y CATALINA URIBE ZEA. y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Agosto 18 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 027 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.